



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00259-00**

En atención a la comunicación que remitió la accionante el 3 de junio de 2021, se le informa que deberá estarse a lo resuelto en el auto dictado el 31 de mayo de 2021, mediante el cual se cerró el incidente de desacato promovido en contra de **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**

A la accionante se comunica que, la finalidad del incidente de desacato es la materialización de la orden emitida dentro del fallo de tutela, pues dicha decisión hace tránsito a cosa juzgada y, en caso de incumplimiento a lo allí dispuesto, se activan los poderes disciplinarios del Juez Constitucional, así, en el presente asunto no se abre paso a solicitudes diferentes a las ordenadas en el fallo, como lo sería autorizar la continuidad de tratamiento en la Fundación Santa Fe o tratamiento continuo/integral que menciona la actora, habida cuenta que la decisión adoptada por este despacho no cobijó dicha prestación.

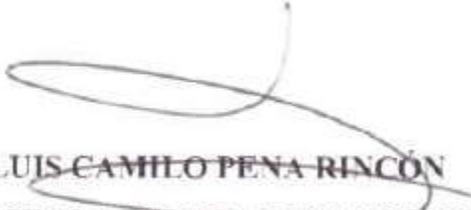
Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567

de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En los términos del artículo 30 del decreto 2591 de 1991, notifíquese esta providencia a la parte actora, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.